

19 de mayo de 2020

**REF.: Caso Nº 12.944**  
**Baptiste Willer y familiares**  
**Haití**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.944 – Baptiste Willer y familiares, de la República de Haití (en adelante “el Estado”, “el Estado haitiano” o “Haití”) relacionado con la responsabilidad internacional del Estado por la falta de protección a los derechos del señor Baptiste Willer y su familia frente a las múltiples amenazas e intentos de homicidio de los cuales fueron objeto entre los años 2007 y 2009, la falta de debida diligencia en la investigación, y la impunidad en que se encuentran la muerte de su hermano Frédo Guirant (o Guirand), de 16 años de edad, así como las amenazas y atentados antes referidos.

Los hechos del presente caso ocurrieron en el contexto de continuas amenazas y hostigamientos a Baptiste Willer y su familia por parte de miembros de una pandilla, quienes, pese a ser conocidos delincuentes, actuaban con impunidad. El 4 de febrero de 2007, Frédo Guirant (o Guirand) fue asesinado por los mismos sujetos que habían atentado contra la vida de su hermano Baptiste Willer unas horas antes. El señor Willer alertó a las autoridades que su vida y la de su familia corrían peligro y solicitó ayuda judicial mediante una carta dirigida a diversas autoridades, aportando información sobre la identidad de los sospechosos y el tipo de amenazas y hostigamientos de los que era víctima. También les informó que, temiendo por su seguridad y la de su familia, se había visto forzado a abandonar su residencia habitual. Luego de haber informado a las autoridades de lo ocurrido, y sin recibir ningún tipo de protección, asistencia o respuesta por parte del Estado, Baptiste Willer, su esposa e hijos menores de edad, continuaron en una situación de desplazamiento, experimentando una permanente sensación de inseguridad y fueron víctimas de continuas amenazas telefónicas y en persona, así como de atentados.

En su Informe de Fondo la Comisión concluyó que el Estado incumplió con su deber de proteger los derechos a la vida e integridad personal de Baptiste Willer y su familia, dado que el Estado no adoptó las medidas para proteger los derechos de las víctimas, a pesar de que estaba en conocimiento de la situación de riesgo y que los hechos revestían especial seriedad. Asimismo, la Comisión estableció que, en vista de que los tres hijos del señor Willer eran menores de edad a la fecha de los hechos, existía un deber especial para el Estado de salvaguardar sus derechos. Por otra parte, teniendo en cuenta que la falta de medidas de protección por parte del Estado produjo el desplazamiento forzado de las víctimas, la Comisión también concluyó que el Estado violó el derecho a su libre circulación y residencia. Por último, la Comisión determinó que el Estado incumplió con el deber de investigar de manera diligente y en un plazo razonable el asesinato de Frédo Guirant (o Guirand), el atentado sufrido por Baptiste Willer, y las amenazas y hostigamientos que sufrieron éste último y su núcleo familiar. En vista de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado de Haití violó los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 19, 22.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

El Estado haitiano depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 27 de septiembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 3 de marzo de 1998.

La Comisión ha designado al Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus delegados. Asimismo, Marisol Blanchard Vera, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Jorge Humberto Meza Flores y Ania Salinas Cerda, especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como sus asesoras y asesor legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 165/19 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 165/19 (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado el 19 de febrero de 2020, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Dado que el Estado no informó respecto del cumplimiento ni solicitó prórroga, la Comisión decidió, ante la necesidad de obtención de justicia para las víctimas en el caso particular, someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Haití es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, del niño, libertad de circulación y residencia, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 19, 22.1, 8.1, y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas identificadas en el presente informe, y en los términos descritos a lo largo del mismo.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente y de conformidad con los niveles de compensación considerados aceptables de acuerdo con los estándares internacionales, todas y cada una de las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo, tanto en el aspecto material como inmaterial, incluyendo medidas de compensación económica y satisfacción.
2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de las víctimas del presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada con éstas.
3. Disponer las medidas necesarias para que se realice un diagnóstico efectivo sobre la situación de riesgo de Baptiste Willer y su familia directa y, de ser el caso, se adopten las medidas de protección que sean pertinentes de manera concertada con ellos.
4. Proveer las condiciones de seguridad necesarias para facilitar, si así lo desean, el retorno voluntario, digno y seguro de Baptiste Willer, su esposa Noëlzina Baptiste y sus tres hijos, Baptiste Costaguinov, Baptiste Wilderson y Baptiste Noë-Willo, a su lugar de residencia habitual o su reasentamiento voluntario en otra parte del país, garantizando su participación plena en la planificación y gestión de su regreso o reintegración.
5. Empezar una investigación penal exhaustiva, de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos reconocidas en el Informe de Fondo.
6. Disponer las medidas necesarias para evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo. En particular, el Estado debe contar con un programa

de protección para personas en situación de riesgo en razón de la delincuencia organizada. Dicho programa deberá realizar un análisis de riesgo que permita determinar, de conformidad con los estándares internacionales aplicables, las medidas de protección que resulten idóneas y efectivas frente a las fuentes de riesgo, atendiendo a las necesidades específicas de protección de los afectados. Tal programa, asimismo, deberá asegurar una debida coordinación institucional que permita que, ante situaciones de riesgo real e inminente a la vida e integridad personal, se brinde la debida protección a instancias del Estado.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. La Honorable Corte tendrá la oportunidad de reforzar su jurisprudencia respecto de las medidas de protección que deben tomar los Estados ante situaciones de riesgo real e inminente a la vida e integridad personal, atendiendo a las necesidades específicas de protección de las personas afectadas. En particular, la Honorable Corte podrá desarrollar y profundizar la jurisprudencia respecto del análisis de riesgo que deben realizar los Estados para determinar las medidas de protección idóneas y efectivas en casos de núcleos familiares, en particular aquellos con niños, niñas y adolescentes.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

**Perito/a, cuyo nombre será informado a la brevedad**, quien declarará sobre el análisis de riesgo que los Estados deben llevar a cabo cuando, a través de diversas comunicaciones a autoridades, tienen conocimiento de situaciones de riesgo real e inminente a la vida e integridad personal de personas, incluidas de núcleos familiares compuestos por niños, niñas y adolescentes. El/la perito/a se referirá asimismo a las medidas idóneas y efectivas de protección que deben tomar los Estados, conforme al deber de garantía, en dichas situaciones, atendiendo a las necesidades específicas de protección de los mencionados núcleos familiares y cuando la fuente de riesgo puede provenir de grupos delincuenciales como pandillas que operan en la zona. En la medida de lo pertinente, el/la perito/a se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso.

El CV del/a perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo No. 165/19.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quien actúa como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

**XX**

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Marisol Blanchard Vera  
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexo